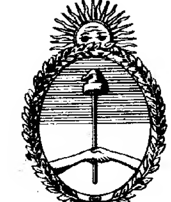
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.572

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 105/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 26/1/93

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Marcelo Eduardo Regúnaga al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer lo pertinente sobre la renuncia presentada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones de los incisos 1º y 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de febrero de 1993, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Marcelo Eduardo REGUNAGA al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 2º — Desígnase a partir del 1º de febrero de 1993, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA (L. E. nº 5.257.854.)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 127/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 11.

Bs. As., 2/2/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11, a la señora doctora Inés Mónica WEINBERG de ROCA (L. C. nº 5.937.050).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 106/93

Desígnase Representante Económico-Comercial.

Bs. As., 26/1/93

VISTO el Decreto Nº 109 del 9 de Enero de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1300 del 16 de Noviembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado en el visto, se designó Representante Económico-Comercial a D. Julio Jorge NOGUES.

Que la Resolución de mención, aceptó la renuncia presentada por el mentado representante, quedando desde ese momento vacante el cargo, por lo que corresponde proceder a su correspondiente cobertura.

Que en la circunstancia, es necesario jerarquizar la mencionada representación, habida cuenta de la creciente importancia de las relaciones de que se trata, tendiente a garantizar la eficiencia de las actividades que definen la política económica y comercial en el campo exterior en relación con terceros países ante los cuales deberá actuar la representación en el área de su competencia.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entender en la definición de la política económica y comercial en el campo exterior de conformidad al texto vigente de la Ley de Ministerios.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones de los incisos 1º y 10 del artículo 86 de la Constitución Nacional, 6º de la Ley Nº 20.957 y su reglamentación, 19 inciso 25 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) con las modificaciones introducidas por la Ley 24.190 y 7º de la Ley 24.191 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de Febrero de 1993, Representante Económico-Comercial al Ingeniero Marcelo Eduardo REGUNAGA (L. E. nº 4.529.436) con rango de Secretario Ministerial.

Art. 2º — Asígnasele al representante designado en el artículo anterior y para el desempeño de su cargo, la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 109/92.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para asignar al funcionario mencionado en el artículo 1º, las partidas presupuestarias correspondientes al pago de su traslado, vivienda y gastos de representación.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 17— Conducción de la Política Económica y de Obras y Servicios Públicos, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

INDULTOS

Decreto 130/93

Indúltase a un interno.

Bs. As., 3/2/93

VISTO la petición efectuada mediante Expediente Nº 87.885/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, referido al interno Marcelo Alejandro MOTTA, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en circunstancias de excepcionalidad, fundamentadas en apreciaciones humanitarias orientadas a favorecer el cuidado y la relación afectiva del recurrente con sus familiares, en razón del grado de deterioro de su estado de salud.

Que, conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re "IBAÑEZ J." (Fallos 136:255), para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, basta con la existencia de un proceso abierto contra el causante, sin que sea exigible "que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria..."; en mérito de lo cual en distintos y sucesivos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución e indultó a personas procesadas por Tribunales Nacionales.

Que resulta asimismo apropiado extender el beneficio del indulto respecto de las penas en suspenso aplicadas al peticionante.

Que se ha tenido en cuenta la opinión del organismo penitenciario respectivo, en particular el dictamen médico, obrando además el informe producido por los Tribunales Judiciales competentes.

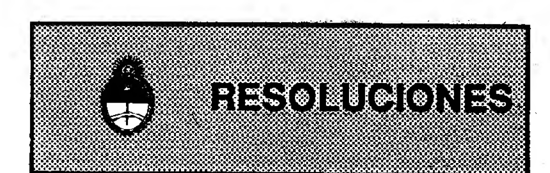
Que el presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al interno Marcelo Alejandro MOTTA, (D. N. I. 92.437.845) procesado en la causa Nº 52.899 que tramita por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION nº 34, y condenado en las causas nº 12.445 que tramita ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA letra "Q" actualmente radicada ante su similar letra "Z", y nº 14.131 que tramita ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA letra "C".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 102/92

Créase el Registro de Certificadores de Calidad para Países de la Comunidad Económica Europea.

Bs. As., 30/12/92

VISTO el expediente Nº 1374/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA mediante el Reglamento (CEE) Nº 2251/92 relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas prevé el funcionamiento de servicios oficializados de control de calidad para terceros países proveedores de aquélla.

Que los servicios nombrados deberán ser organismos de control reconocidos oficialmente y que ofrezcan las garantías suficientes, disponiendo de personal, material e instalaciones necesarios.

Que las funciones señaladas pueden ser ejercidas idóneamente por empresas o entidades privadas u oficiales sujetas a supervisión de este Instituto.

Que para el cumplimiento de dichos servicios, se hace necesario crear un registro a tales efectos, fijando los requisitos mínimos de inscripción y ejercicio de tales funciones.

Que es menester autorizar a las empresas o entidades que ejercen los servicios de control aludidos, para certificar la calidad de los productos vegetales para exportación, de acuerdo a las normas que exigen los países demandantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la normativa anexa relativa al Registro de Certificadores de Calidad para países de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2º — Las empresas o entidades que se habiliten en el registro previsto en el artículo anterior, deberán certificar la calidad de frutas y hortalizas frescas en función de las normas comunitarias.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 1993.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

ANEXO RESOLUCION IASCAV Nº 102/92

REGISTRO DE CERTIFICADORES DE CALIDAD PARA PAISES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

1. — CREACION: Créase el Registro de Certificadores de Calidad para la Comunidad Económica Europea, el que funcionará en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados.

2. — OBLIGATORIEDAD: Las firmas certificadoras de calidad de frutas y hortalizas frescas para exportación a la Comunidad Económica Europea, deberán previamente inscribirse en este Registro, a cuyo efecto se entregará la constancia correspondiente.

3. — REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION

Se requerirá:

3.1 — Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.

3.2 — Presentar fotocopia comprobante de inscripción en la Dirección General Impositiva (C. U. I. T.) y de Rentas de la Jurisdicción, o convenio multilateral según corresponda.

3.3 — Firmas unipersonales: inscripción en el Registro Público de Comercio o fotocopia del documento de identidad del titular.

3.4 — Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus estatutos o contrato social. b) Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Directorio, así como también las correspondientes a sus modificaciones —si las hubiere— debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

3.5 — Las Cooperativas deberán presentar copia de sus estatutos debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa y del acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del Gerente.

3.6 — Asociaciones Civiles: deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia certificada del estatuto de creación. b) Acta donde conste la distribución de cargos y c) Constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

3.7 — Sociedades Civiles: deberán acompañar el contrato de constitución pasado por instrumento público o privado debidamente certificado por escribano público.

3.8 — Entes centralizados o descentralizados de los Estados Provinciales o Municipales: Los instrumentos en los que conste su creación, la constitución de sus cuerpos directivos y los nombramientos de los actuales funcionarios responsables de su gestión.

3.9 — Unión transitoria de empresas o agrupaciones de colaboración: deberán acompañar copia de los contratos respectivos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, con constancia de los datos de identificación pertenecientes a los administradores o representantes.

3.10 — Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el Colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

3.11 — Abonar el arancel de inscripción correspondiente.

4. — REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS INSCRIPTOS:

Independientemente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior, todos los inscriptos deberán cumplir con lo siguiente:

4.1 — Acompañar una reseña sobre los antecedentes nacionales o internacionales en la materia.

4.2 — Nómina de profesionales Ingenieros Agrónomos, o título equivalente, que integran el cuerpo responsable técnico, acreditando nivel de experiencia en certificación de calidad, cursos sobre: muestreo, estadística, control de calidad, etc. en productos de origen vegetal y, en particular frutas y hortalizas frescas. Asimismo, detallar tipo y número de documento, número de matrícula y entidad otorgante, informando si mantienen a la fecha de la inscripción relación de dependencia con la entidad/ empresa o se desempeñan en el libre ejercicio de su profesión.

4.3 — Comunicar la nómina de profesionales habilitados para refrendar "Certificados de Control" y particularmente aquellos con autoridad suficiente para resolver "in situ" los casos de discrepancia tanto en procedencia como en destino.

4.4 — Acreditar domicilio en países de la Comunidad Económica Europea, o bien, indicar nómina de representaciones en el exterior, empresas asociadas a la misma o profesionales que puedan actuar en casos de discrepancias al arribo al lugar de destino de la mercadería, detallando nombre de la representación o empresa asociada, domicilio, teléfono, telex, fax y autoridades de la misma. En caso de ser una empresa asociada deberá acompañar constancia de tal relación o acuerdo suscripto.

4.5 — Presentar manual de métodos operativos para el desempeño de la tarea de inspección, detallando el equipamiento que posee para el control de calidad; debiendo informar si posee sistema interno de auditoría. Asimismo y cuando se disponga, describir el proceso de operación previsto que garantice la redestinación de la mercadería en caso de rechazo.

4.6 — Informar si posee laboratorio propio para efectuar las determinaciones que hacen a la calidad de frutas y hortalizas frescas, detallando tipo de equipos y elementos, aclarando las normas técnicas básicas de trabajo para las distintas determinaciones analíticas (ISO-IRAM-AOAC, etc.), si la calibración de equipos está certificada por alguna institución acreditada a tal efecto (nombre, dirección, constancia, etc.) y si las certificaciones de análisis que emite están reconocidas por algún organismo nacional y/o internacional.

De no poseer laboratorio, deberá nominar la o las empresas a las cuales confiará la práctica de los análisis. En todos los casos el laboratorio deberá estar habilitado por I. A. S. CA. V.

4.7 — Establecer el sistema de emisión y registración de certificados y las características o garantías de inviolabilidad que ellos posean.

4.8 — Tipo de garantías que ofrece para cubrir eventuales reclamos por diferencias detectadas con la calidad certificada.

4.9 — Domicilio legal en el país.

5. — OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS

Los inscriptos deberán:

5.1 — Permitir el acceso a sus oficinas y laboratorios al personal del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, poniendo a su disposición toda la información relacionada en el proceso de control y certificación de calidad y la documentación respaldatoria.

5.2 — Mantener actualizados los datos suministrados en los puntos 3 y 4.

5.3 — Reinscribirse antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

5.4 — Los profesionales que se desempeñan en los lugares de inspección deberán ser provistos del instrumental necesario para las determinaciones que exija cada producto (presiómetros, solución de Lugol, termómetros, cartas colorimétricas, refractómetros, calibres, balanzas, etc.).

6. — EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se reserva el derecho a rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan los requisitos establecidos.

7. — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL no será responsable patrimonial ante demandas que se efectúen contra las agencias de certificación por mala praxis en la determinación y certificación de calidad.

7. — PENALIDADES: Las empresas o entidades certificadoras y los profesionales actuantes que no cumplan con lo dispuesto en la presente normativa y/o certifiquen mercaderías que difieran de sus características, rubros o clasificaciones según corresponda, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2266/91 y sus modificaciones, incluyéndose multas, suspensiones o inhabilitaciones en el registro, según el nivel de incumplimiento que la instancia sumarial determine.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 35/93

Decláranse a las sumas pendientes de pago por el período 1º.4.91 y el 31.8.92 comprendidas por la Ley Nº 24.130, alcanzadas por opciones efectuadas por beneficiarios de créditos vencidos o de causa o título.

Bs. As., 1/2/93

VISTO los términos de la Ley Nº 24.130, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 1992 la fecha de corte de las deudas previsionales establecida originariamente por la Ley Nº 23.982.

Que a fin de percibir las sumas impagas al 1º de abril de 1991, los beneficiarios oportunamente han efectuado las respectivas elecciones de las alternativas fijadas por el artículo 18 del Decreto Nº 2140/91.

Que razones de oportunidad y conveniencia aconsejan considerar alcanzados por las opciones de referencia a los créditos que surgieren por el período 1º de abril de 1991 al 31 de agosto de 1992, sin perjuicio de la facultad otorgada a los interesados de realizar el cambio de la alternativa elegida.

Que, en consecuencia, no procede efectuar una nueva propuesta a los titulares acerca de los diferentes modos de percibir las deudas que se determinaren por el período indicado en el considerando anterior.

Que, asimismo, corresponde prever la situación de aquellos beneficiarios de deudas previsionales surgidas en el período comprendido entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992 y que por lo tanto no han

efectuado opción por ninguna de las alternativas fijadas por el recordado artículo 18 del Decreto Nº 2140/91.

Que la presente resolución se dicta en uso de facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse alcanzadas por las opciones efectuadas oportunamente por los beneficiarios acerca de los créditos vencidos o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, a las sumas pendientes de pago por el período abarcado entre dicha fecha y el 31 de agosto de 1992 comprendidas por la Ley Nº 24.130.

Art. 2º — Establécese que los beneficiarios de los créditos previsionales vencidos o de causa o título surgidos entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992, podrán efectuar la opción por alguna de las formas de pago previstas por el artículo 18 del Decreto 2140/91, en la forma y condiciones fijadas por el mismo y resoluciones que al respecto ha emitido esta Administración Nacional para el cobro de las deudas previsionales establecidas originariamente por la Ley Nº 23.982.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 87/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 3/2/93

VISTO las leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios (t. o. año 1992)."

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ana Dominga ARCOS de ROFRANO (D. N. I. nº 10.548.359).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 88/93

Nómbrase Asesor de Menores en los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 3/2/93

VISTO las Leyes 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase ASESOR DE MENORES EN LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Luz Adela DE FAZIO (D. N. I. nº 10.525.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 89/93

Déjase sin efecto la Resolución Nº 202/92.

Bs. As., 3/2/93

VISTO la nota de fecha 28 de enero de 1993 presentada por la señora doctora Silvia Estela IONNA de ESCOBIO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Silvia Estela IONNA de ESCOBIO solicita se considere la posibilidad de que se deje sin efecto la resolución del suscripto Nº 202/92, en virtud de la cual fuera designada Defensora de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Que, asimismo, requiere ser designada en otro cargo del Ministerio Público.

Que a esta altura es dable señalar que se halla vacante el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría Nº 12—.

Que en oportunidad de concretarse la designación de la doctora IONNA de ESCOBIO por Resolución M.J. Nº 202/92 se tomaron en cuenta los antecedentes de los candidatos en cuanto a mérito e idoneidad circunstancias que, a la fecha, se encuentran inalterables con relación a la citada profesional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M.J. Nº 202 de fecha 3 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 90/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal-Defensoría Nº 12.

Bs. As., 3/2/93

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 12—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Silvia Estela IONNA de ESCOBIO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 12—, a la señora doctora Silvia Estela IONNA de ESCOBIO (D.N.I. Nº 10.211.428).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 108

Bs. As., 25/1/93

VISTO el Decreto Nº 2768 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional correspondiente al PRESTAMO DE REDUCCION DE LA DEUDA Y EL SERVICIO DE LA DEUDA aprobado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por razones inherentes a sus funciones, el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no podrá concurrir al acto en el que se suscribirá el Contrato y la documentación adicional del préstamo citado.

Que por tal motivo se hace necesario delegar las facultades conferidas en el Señor SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Licenciado Daniel MARX, en el Señor DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Licenciado Antonio Guillermo ZOCCALI y en el Señor DIRECTOR EJECUTIVO del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Doctor Humberto PETREI.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2768/92 autoriza el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los Señores SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Licenciado Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688), DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Licenciado Antonio Guillermo ZOCCALI (L.E. Nº 8.503.215) y DIRECTOR EJECUTIVO del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Doctor Humberto PETREI (L.E. Nº 6.490.431), para que en forma indistinta, procedan a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional correspondiente al PRESTAMO DE REDUCCION DE LA DEUDA Y EL SERVICIO DE LA DEUDA aprobado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/2 Nº 437 v. 8/2/93

Resolución Nº 122

Bs. As., 27/1/93

VISTO el Expediente Nº 4191/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo fue dictado el Decreto Nº 2070/92 por el cual se dispuso entre otras cosas, el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sin Base para la venta del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y se aprobaron el Estatuto Social, los Pliegos de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y el Estatuto Social del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 2070/92, el día 30 de diciembre de 1992, a las QUINCE (15) horas se procedió a realizar el acto de apertura del sobre Nº 1 de la referida Licitación.

Que abierto el acto en la mencionada fecha y hora, no presentó oferta ningún interesado.

Que de dicha circunstancia se dejó constancia en el acta labrada por el Escribano General de Gobierno presente en dicho acto, la que obra en el Expediente Nº 4191/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia tal como lo establece el Artículo 19, Inciso a) del Pliego de Licitación aprobado por el Decreto Nº 2070/92 corresponde declarar desierta dicha Licitación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de las disposiciones del Decreto citado en los considerandos precedentes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta por no haberse presentado oferta alguna en tiempo y forma la Licitación Pública Nacional e Internacional sin Base para la venta del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, LEY Nº 23.696, creada en el ámbito del CONGRESO NACIONAL para el seguimiento de las privatizaciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/2 Nº 438 v. 8/2/93

Resolución Nº 124

Bs. As., 28/1/93

VISTO el Expediente Nº 607.648/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELULOSA Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (CYDSA), ha interpuesto con fecha 24 de abril de 1992, recurso de reconsideración contra la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 357/92 publicada en el Boletín Oficial el 17 de marzo de 1992, por la que se fijó un valor mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS (USS 2,059) por kilogramo y un derecho antidumping definitivo del DOCE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (12,09 %) para las fibras acrílicas discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura, crudas (tops), originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que se despachan a plaza a un precio inferior al valor mínimo de exportación fijado.

Que la firma recurrente solicita la derogación de la mencionada Resolución, por entender que no existe daño a la actividad productiva local, o en su defecto la reducción del derecho antidumping al DIEZ COMA CERO CUATRO POR CIENTO (10,04 %) ya que a su criterio, debieron ser consideradas en el análisis pertinente las bonificaciones otorgadas en el mercado interno mexicano.

Que del análisis efectuado por la DIRECCION DE IMPORTACION de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO surge que ni las bonificaciones, ni los gastos de traslado de la mercadería fueron debidamente documentados, y que además, una eventual inclusión de los mismos no modificaría significativamente los efectos del derecho antidumping y el valor mínimo de exportación fijados, por cuanto tenderían a compensarse.

Que por tales razones corresponde desestimar el recurso de reconsideración presentado por CELULOSA Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (CYDSA).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que corresponde resolver esta causa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CELULOSA Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (CYDSA) contra la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 357/92 del 10 de marzo de 1992.

ARTICULO 2º — Dése el trámite previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/2 Nº 439 v. 8/2/93

Resolución Nº 125

Bs. As., 28/1/93

VISTO el Expediente Nº 607.651/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORDONSED ARGENTINA S.A.C.I.I. Y F., ha interpuesto con fecha 24 de abril de 1992, recurso de reconsideración contra la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 357/92 publicada en el Boletín Oficial el 17 de marzo de 1992, por la que se fijó un valor mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS (USS 2,059) por kilogramo y un derecho antidumping definitivo del DOCE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (12,09 %) para las fibras acrílicas discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura, crudas (tops), originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que se despachan a plaza a un precio inferior al valor mínimo de exportación fijado.

Que la firma recurrente solicita la derogación de la mencionada Resolución, o en su defecto la reducción del derecho antidumping al DIEZ COMA CUARENTA POR CIENTO (10,40 %) y del valor mínimo de exportación a DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (USS 1,83) ya que a su criterio, debieron ser consideradas en el análisis pertinente las bonificaciones otorgadas en el mercado interno mexicano por la empresa productora, CELULOSA Y DERIVADOS S.A. DE C.V. (CYDSA), y agregarse los despachos referidos a mercadería subestándar.

Que del análisis efectuado por la DIRECCION DE IMPORTACION de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO surge que ni las bonificaciones, ni los gastos de traslado de la mercadería fueron debidamente documentados, y que además, una eventual inclusión de los mismos no modificaría significativamente los efectos del derecho antidumping y el valor mínimo de exportación fijados, por cuanto tenderían a compensarse.

Que en los despachos objetados la calidad subestándar de la mercadería no se encontraba fehacientemente documentada.

Que por tales razones corresponde desestimar el recurso de reconsideración presentado por CORDONSED ARGENTINA S.A.C.I.I. Y F.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que corresponde resolver esta causa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CORDONSED ARGENTINA S.A.C.I.I. Y F. contra la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 357/92 del 10 de marzo de 1992.

ARTICULO 2º — Dése el trámite previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/2 Nº 440 v. 8/2/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NELSON MARQUES (D.N.I. Nº 92.463.113), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1079, expte. 39.689/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 8/2 Nº 441 v. 8/2/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5196 (22/01/93): Ref. Circular CREFI - 1 - 3. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 31 de diciembre último.

ANEXO

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de la Nación

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Nación Argentina
Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

— Públicos de Provincias

Banco de Catamarca
Banco de Entre Ríos
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Corrientes
Banco de la Provincia de Formosa
Banco de la Provincia de Jujuy
Banco de la Provincia de Chubut
Banco de la Provincia de Neuquén
Banco de la Provincia de Misiones
Banco de la Provincia de Río Negro
Banco de la Provincia de San Luis
Banco de la Provincia de Santa Cruz
Banco de la Provincia de Santiago del Estero
Banco de la Provincia de Tucumán
Banco del Chaco S.E.M. (*)
Banco de Mendoza S.A.
Banco de Previsión Social S.A.
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Fe Sociedad Anónima
Banco Provincial de Salta
Banco Social de Córdoba

— Públicos de Municipalidades

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Paraná S.E.M.I.C.F.A.I.

Banco Municipal de Rosario
Banco Municipal de Tucumán

— Privados Locales de Capital Nacional

ACISO Banco Cooperativo Limitado
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Banco Asfin S.A.
Banco Austral S.A.
Banco Baires S.A.
Banco Basel S.A.
Banco Bica Cooperativo Limitado
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado
Banco Caudal S.A.
Banco C.E.S. Cooperativo Limitado
Banco Coinag Cooperativo Limitado
Banco Comafi Sociedad Anónima
Banco Comagro Cooperativo Limitado (*)
Banco Comercial del Tandil S.A.
Banco Comercial de Tres Arroyos S.A.
Banco Comercial Israelita S.A.
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.
Banco Cooperativo de La Plata Ltdo.
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado
Banco Coopesur Cooperativo Limitado
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco Crédito de Cuyo S.A.
Banco Crédito Provincial S.A.
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada
Banco de Coronel Dorrego S.A.
Banco de Crédito Argentino S.A.
Banco de Crédito Comercial S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires
Banco de Junín S.A.
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado (*)
Banco del Buen Ayre S.A.

Banco del Fuerte S.A.
Banco del Iberá S.A.
Banco del Noroeste Coop. Ltdo.
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado
Banco del Sud S.A.
Banco del Suquía S.A.
Banco de Olavarría S.A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco de Valores S.A.
Banco Edificador de Trenque Lauquén S.A. (*)
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Extrader Sociedad Anónima
Banco Federal Argentino S.A.
Banco Feigin S.A.
Banco Florencia S.A.
Banco Francés del Río de la Plata S.A.
Banco General de Negocios S.A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado
Banco Independencia Cooperativo Limitada
Banco Institucional Cooperativo Limitado
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado
Banco Interfinanzas S.A.
Banco Inversora S.A.
Banco Israelita de Córdoba S.A.
Banco Liniers Sudamericano S.A.
Banco Local Cooperativo Limitado
Banco Los Tilos S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mayo Cooperativo Limitado

Banco Medefin S.A.
Banco Mercantil Argentino
Banco Meridional Cooperativo Limitado
Banco Mildesa S.A.
Banco Monserrat S.A.
Banco Multicrédito S.A.
Banco Noar Cooperativo Limitado
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado
Banco Núcleo Cooperativo Limitado (*)
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado
Banco Piano S.A.
Banco Platense S.A.
Banco Popular Financiero S.A.
Banco Provencor Sociedad Anónima
Banco Quilmes S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco República S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roberts S.A.
Banco Roca Cooperativo Limitado
Banco Roela S.A.
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada
Banco Sáenz S.A.
Banco San José Cooperativo Limitado (*)
Banco Sudecor Cooperativo Limitado
Banco Sycor Cooperativo Limitado (*)
Banco UNB Sociedad Anónima
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada
Banco VAF Cooperativo Limitado
Banco Vallemar Cooperativo Limitado
Banco Velox S.A.
Exprinter Banco S.A. (*)
Nuevo Banco de Azul S.A.
Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A. (*)

— Locales de Capital Extranjero

American Express Bank Ltd. Sociedad Anónima
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Exterior S.A.

Banco Popular Argentino S.A.
Banco Santander S.A.
Banco Shaw S.A.
Banco Supervielle Societé Générale Sociedad Anónima
Banco Tornquist S.A.
The Bank of New York S.A.

— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras

Banco de la República Oriental del Uruguay (*)
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Holandés Unido
Banco Itaú S.A.
Banco Real S.A.
Banco Sudameris
Banque Nationale de Paris
Citibank N.A.
Continental Bank, National Association
Chemical Bank
Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Internationale Nederlanden Bank N.V.

Lloyds Bank (BLSA) Limited
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Republic National Bank of New York
Royal Bank of Canada
The Bank of Tokyo Ltd.
The Chase Manhattan Bank N.A.
The First National Bank of Boston

BANCOS DE INVERSION

— Públicos de Provincias

COFIRENE Banco de Inversión S.A.

— Locales de Capital Extranjero

Citicorp Banco de Inversión Sociedad Anónima

BANCOS HIPOTECARIOS

— Públicos de la Nación

Banco Hipotecario Nacional

BANCOS DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación

Banco Nacional de Desarrollo

— Públicos de Provincias

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A.

CAJAS DE AHORRO

— Públicas de la Nación

Caja Nacional de Ahorro y Seguro

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S.A.
Argemofin S.A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera
Cofibal Compañía Financiera S.A. (*)
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)
Compañía Financiera Luján Williams S.A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Compañía Financiera
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Créditos Luro S.A. Compañía Financiera
Fideca S.A. Compañía Financiera (*)
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S.A. (*)
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera
Interbonos Compañía Financiera S.A.
Invercred Compañía Financiera Sociedad Anónima
Masventas S.A. Compañía Financiera (*)
MBA Compañía Financiera S.A. (*)
Montemar Compañía Financiera S.A.
Pecunia S.A. Compañía Financiera (*)
Profim Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tarraubella S.A. Compañía Financiera (*)
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles (*)

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito Bet-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Buenos Aires" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito de Berisso Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Impulsora Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito Vivienda y Consumo Limitada (*)
Cooperativa de Crédito Ltda. "Valentín Alsina" (*)
Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada (*)
Universo Cooperativa de Crédito Limitada

(*) - Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

e. 8/2 Nº 442 v. 8/2/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

EXPEDIENTE Nº 3534 E/91

"La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) notifica, cita y emplaza al señor Juan Ramón FARINA (D.N.I. 13.731.530) responsable de la firma "FIRST STEEL", por este único medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL durante TRES (3) días seguidos, al resultar desconocido su domicilio y/o mudado del mismo, para que conforme al artículo 1º, incisos e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos administrativos Nº 19.549 y artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles a contar del siguiente de la última publicación, pase vista en la División Control a Terceros, Sarmiento 151, Piso 7º, local 746, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 12.00 y 14.00 a 18.00 horas, por lo actuado en el Expediente Nº 3534 ENCOTEL 91 que trata infracción al artículo 2º de la Ley 20.216 y sus modificatorias, y de así estimarlo formule alegato de defensa, haciéndolo en su caso, sobre la base concreta de los cargos que se le asignan en las respectivas conclusiones, dentro del mismo plazo fijado precedentemente, debiendo en el caso de delegar facultades acreditar tal circunstancia, conforme artículos 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, con original y copia.

e. 8/2 Nº 443 v. 10/2/93

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

EXPEDIENTE Nº 1306 E/92

"La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) notifica, cita y emplaza al señor Juan Ramón FARINA (D.N.I. 13.731.530) responsable de la firma "FIRST STEEL", por este único medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL durante TRES (3) días seguidos, al resultar desconocido su domicilio y/o mudado del mismo, para que conforme al artículo 1º, incisos e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991 dentro del término de VEINTE (20) días hábiles a contar del siguiente de la última publicación, pase vista en la División Control a Terceros, Sarmiento 151, Piso 7º, local 746, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 12.00 y 14.00 a 18.00 horas, por lo actuado en el Expediente Nº 1306 ENCOTEL/92, que trata infracción al artículo 2º de la Ley Nº 20.216 y sus modificatorias, y de así, estimarlo, formule alegato de defensa, haciéndolo en su caso, sobre la base concreta de los cargos que se le asignan en las respectivas conclusiones, dentro del mismo plazo fijado precedentemente, debiendo en el caso de delegar facultades acreditar tal circunstancia, conforme artículos 31 y 32 del citado Decreto Reglamentario, con original y copia.

e. 8/2 Nº 444 v. 10/2/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 26 de enero de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 10 de marzo de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el 18 de marzo de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 26/1 Nº 335 v. 8/2/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Subasta pública de cotos de caza para la próxima temporada 1993, de caza deportiva del ciervo colorado en el Parque Nacional Nahuel Huapi.

SUBASTA: El 15 de febrero de 1993, a las 17,30 horas.

REALIZACION DE LA SUBASTA: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en la calle San Martín 24, San Carlos de Bariloche.

CONSULTAS: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi y en Administración de Pques. Nacionales, Av. Santa Fe 690, 2º P. Of. de Pesca, Capital Federal.

e. 5/2 Nº 425 v. 8/2/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/1/93

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. Director General Lic. Ricardo COSSIO.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
28/1/93	1298	Jefatura del Distrito Dolores dependiente de la Dirección de Zona III. LA PLATA. GRUPO 23, Func. 2.	2/3/93

* Más detalles referentes al Concurso mencionado pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos, Rivadavia 1355, Piso 3º. Buenos Aires.

e. 4/2 Nº 417 v. 8/2/93